

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 402/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
487/2023**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registros
Oficio No. CJG-RSRV-435/2023, escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	3115-SEPJF 3133-SEPJF

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Expediente y personalidad. Con el oficio, escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de trece de noviembre del año en curso mediante el cual se concedió la suspensión en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se concedió la suspensión en la referida controversia constitucional.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el quince siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del dieciséis al veintitrés de noviembre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el quince de noviembre de este año es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52, de la Ley Reglamentaria de la materia, tomando en cuenta que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro "**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO**"², la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Si bien es cierto que uno de los hechos contemplados en la *ratio decidendi* proviene del recurso de reclamación en materia de amparo, tal situación no impide que la regla jurídica contenida en dicho criterio, se consistente con la temática procesal que aquí se aborda. El texto de la jurisprudencia citada es el siguiente: "Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea." Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2009408, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 41/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569, Tipo: Jurisprudencia.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 402/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 487/2023

Pruebas. De conformidad con el artículo 31 de la normativa reglamentaria, se tiene por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 402/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 487/2023**

Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al poder Legislativo de la referida entidad, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **1030/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación **12719/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 402/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 487/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
Conste.
LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 402/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 283954

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T15:03:10Z / 23/11/2023T09:03:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	e1 9f c6 0b 50 dc ef 4d 57 14 d9 22 7f 9a f5 36 4b c2 a1 9e e4 49 f9 74 fe 5a d1 c3 58 ae 0a 35 11 77 af 18 7e 96 bd 99 88 25 73 9c b9 ff aa 3a 4b ae 3e 18 18 a1 16 4d 7f 9c 2c 3d 14 32 5f 15 06 50 7d b8 1b 95 79 7a 78 47 d0 d7 50 7f 23 6c 70 4b 17 10 8b 6c 2b 54 75 9a 87 a4 b1 9c 04 fe 98 58 ad 57 32 2a 5c 9e 7e 11 3c 19 6d f3 5a d5 94 e0 15 cb cb 06 ed 80 2c 70 0a 4c 96 19 5b 07 3c 77 e9 3c 4c ad e1 66 60 2d ec 18 4c 8e 7b 5f 9e b5 b9 62 79 54 d2 62 1e 41 61 8a 0d e7 50 f4 2d 3f 9c c0 12 ca 6b fb 51 90 2b 8a 18 48 e1 ef 9c 7c 6c 38 4d bf 33 bc 55 7d 48 e0 f5 a2 87 5d 91 8d 62 f1 59 55 3a 9f 8e cf c2 ee d7 b4 6e d0 ce f0 a1 2b 13 16 7a 1a 96 bb d8 ee 3b 2f 70 a8 fe 20 59 ab b1 01 5c 74 27 30 16 1e c2 2a 3d cd cc 42 4b ce 3d dc 8c 29 0a dd b1 55 8b 0d 5e ba				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T15:03:10Z / 23/11/2023T09:03:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T15:03:10Z / 23/11/2023T09:03:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6456409			
	Datos estampillados	4995633DB263A723B7004ED3B514909CCD9647A29326E40A73F4E1D2CB0096AB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:59:12Z / 17/11/2023T16:59:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e ac 27 17 67 b3 ea df a1 b2 7d 40 97 c2 5c b5 05 41 f5 6a 9e 03 9b a8 36 a1 43 1e fe 48 fe 65 d3 2c 5f 9e 45 1e 02 74 e6 cb 93 4c 45 ed 44 92 b1 8a 90 1a 92 2e 09 7c e7 8f 3f 65 82 96 ef db c8 e6 99 ad eb 52 d8 e2 0b 49 f9 b3 5b 1e 89 10 93 17 76 99 95 a9 af 28 e2 6e 41 59 7d f5 ef 3c d6 d0 6e 04 b0 65 49 f6 a9 1f 09 1d 30 35 fa b9 a0 cc d5 e2 e2 85 6f e0 65 d3 df 1d 2e 71 0b 98 47 32 1b f3 14 e8 62 30 6a 3a 9f 79 35 c3 5b f9 de af 5a 41 eb 62 c0 fd 69 b5 7f da a3 32 46 5d bf 94 68 aa ef b7 58 6b 16 8c 0b d0 6e bc f7 db 26 f2 22 df ea 4a b1 14 cd 8c 0b 5e 9e 3e 17 6e ea 4c 1d 64 0e 61 11 9d 58 2b 4a 1e 54 5c 1b 84 f2 45 bf 07 b7 34 58 10 3b b6 11 4a f4 60 16 74 49 ea e9 54 ab 82 7b 23 3f 90 db 7a 39 68 8c 42 4b 76 73 bb d8 cd 63 e7 bf 24 1e bc 52 71 01 85				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:59:20Z / 17/11/2023T16:59:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:59:12Z / 17/11/2023T16:59:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6439063			
	Datos estampillados	F0723964960F8FC36F733FB60000D9E637D6B3D27347BCBD9023A6C1FBABA51B			